

Honorable  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
E. S. D.

**Asunto: CONTESTACIÓN Y OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA.**

Honorable Concejo,

**JHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente, me permito muy respetuosamente, dar contestación dentro del término conferido, a la solicitud de exclusión de la lista de admitidos al Concurso de Méritos para la elección del Personero Distrital de Cartagena, notificada el día 15 de noviembre del año en curso, conforme a los siguientes argumentos:

#### **IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

Conforme al **numeral 5 de la Resolución número 194 de 05 de septiembre de 2023**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028”*, se establecen **taxativamente** las causales de exclusión del concurso, que a la letra dicen:

#### ***(...) “CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.***

*Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:*

*5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.*

*5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Cartagena.*

*5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.*

*5.4 Estar inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses” (...)*

Una vez revisada la solicitud de exclusión, se evidencia que la misma **no se fundamenta en ninguna de las causales de exclusión del concurso plasmadas dentro de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, emitida por LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; a su vez, al analizar el numeral II de la solicitud de exclusión, denominado **“Fundamentos de la Exclusión”**, **NO** menciona o relaciona dicha solicitud con ninguna de las causales establecidas en el numeral 5 de la Resolución del Concurso de Méritos en el que la suscrita se encuentra participando; es por ello que, al ser taxativas estas causales, evidentemente es **IMPROCEDENTE la solicitud de exclusión planteada, debido que, en primera medida, no satisface los requisitos formales previstos en la resolución del concurso, desapegándose a lo establecido en la normatividad, apartándose del culto de la ley; por ende, se deberá RECHAZAR DE PLANO, cualquier solicitud que se funde en causal distinta a las determinadas en el numeral 5 de la Resolución número 194 de 05 de septiembre de 2023.**

Pasar por alto que la exclusión no cumple los requisitos mínimos formales de la misma, al no estar dentro de ninguna de las causales establecida para este tipo de solicitudes, es trasgredir el debido proceso, y a su vez la directriz de la Corte, que manifiesta: ***“el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, que se compone de un conjunto de garantías previstas para la protección de las personas vinculadas a cualquier actuación judicial o administrativa. Su propósito es servir de límite al ejercicio del poder público, de manera que busca proteger, controlar la arbitrariedad y asegurar la igualdad de la ciudadanía. El debido proceso constitucional tiene varias dimensiones y alcances como lo son los principios de legalidad y taxatividad”***. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En este sentido, LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS **NO** puede apartarse del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que es una de las principales conquistas del constitucionalismo democrático y constituye parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso**. En virtud de este principio, toda autoridad estatal tiene prohibido actuar de manera arbitraria y, en cambio, debe apegarse al ordenamiento jurídico para preservar los derechos de la ciudadanía. Como se precisó, este principio también constituye un importante dique que protege a la ciudadanía del ejercicio del poder coercitivo del Estado frente a ciertos derechos y libertades.

## **OBTENCIÓN ILEGAL E ILÍCITA DE LA PRUEBA QUE SOPORTA LA EXCLUSIÓN**

El numeral III del apartado de “*Antecedentes*” de la solicitud de exclusión menciona que: **“*Verificada la información proporcionada en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para detentar la calidad Personero, se encontró que aquella aportó formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual se acredita, entre otras, que cursó Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad de la Salle Bajío, título obtenido en el extranjero, particularmente en México*”.** (Negrilla fuera de texto).

En virtud de numeral III del “*Antecedentes*” de la solicitud de exclusión, es evidente que la señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, tuvo **acceso ilegal e ilícito a la documentación presentada por la suscrita al momento de hacer su inscripción al Concurso de Mérito de Personero**, información que solo se envió al correo del Concejo de Cartagena, establecido en el **numeral 1.7 de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, que establece:

**“1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN: *La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante el envío del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, al correo electrónico juridicaconcejodecartagena@gmail.com en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso*”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, es fácil de determinar, ya que la misma señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, hace referencia puntual al **formato único de hoja de vida** diligenciado por la suscrita en donde plasmó mi información personal, como lo es directamente la Universidad donde realicé mis estudios en el exterior, y que solo es de estudio y conocimiento de esta Honorable Mesa Directiva del Concejo de Cartagena.

Es menester señalar, que la suscrita ha iniciado las acciones penales correspondientes en contra de la señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, por los presuntos delitos de **DIVULGACIÓN Y EMPLEO DE DOCUMENTOS RESERVADOS, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES O CORRESPONDENCIA DE CARACTER OFICIAL; TRAFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR Y VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES**, teniendo en cuenta que, aprovechándose de su condición de Abogada de la Gobernación de Bolívar, solicitó la información de la suscrita a funcionarios del H. Concejo de Cartagena, teniendo en cuenta, que son los únicos que contaban con dicha información; la cual, es información reservada, por estar en trámite un Concurso de Méritos y aún no haber realizado la evaluación de la hoja de vida, esta abogada

de la Gobernación, a pesar de tener conocimiento de la ley, por su profesión, ilícita e ilegalmente tuvo acceso al formato único de hoja de vida de la suscrita, con el único fin, de favorecer a participantes de este concurso de méritos que también laboran en la Gobernación de Bolívar.

Por ello, es menester para la suscrita, que la Mesa Directiva de este Honorable Concejo, **RECHACE DE PLANO**, la presente exclusión e inicie a la brevedad las correspondientes investigaciones, debido que, quien haya suministrado dicha información a un particular, también está cometiendo posiblemente un delito, debiéndose adelantar las respectivas denuncias penales y disciplinarias a los servidores que estuvieron involucrados en la entrega de información pública en favorecimiento de un tercero.

Así mismo, se puede evidenciar en el numeral IV del apartado de “*Antecedentes*” de la solicitud de Exclusión unos presuntos ilícitos cometidos por la señora LEAL RAMÍREZ, al querer inducir en error al Honorable Concejo, al erróneamente manifestar que: “*el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 con radicado 2023-EE-282606 certificó que la señora JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, no ha realizado ante esa entidad gestión o procedimiento alguno de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Esto es, que la referida ciudadana NO ha convalidado su título de Maestría obtenido en el extranjero*”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo importante mencionar y aclarar que la suscrita **SI realizó el trámite respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual, consta de la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, que fue radicada con el número 2023EE239321**, y que me permito adjuntar nuevamente a la presente, constatando con este actuar de la señora LEAL RAMÍREZ, su deslealtad y mala fe, con las entidades públicas al querer inducir en error mencionando una certificación que no aportó y que la información que menciona se encuentra errada, pudiéndose considerar en un posible fraude realizado por la abogada de la Gobernación de Bolívar.



**LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**

**HACE CONSTAR:**

Que JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1129568175 de BARRANQUILLA presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2023-EE-239321 el día miércoles, 20 de septiembre de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el miércoles, 20 de septiembre de 2023

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Preparó: Grupo Convalidaciones

Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) – [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

**VALIDEZ DEL TÍTULO DE MAESTRÍA PARA EL CONCURSO DE PERSONERO**

De acuerdo a lo anterior, es de interés de la suscrita manifestar que, **SI** cumple los requisitos establecidos dentro del Concurso de Méritos, debido que, **SI** tengo **título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo** emitido por la Universidad De La Salle Bajío, México, el 15 de julio de 2016, el cual, se encuentra debidamente apostillado y fue enviado al Ministerio de Educación, mediante **solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, que fue radicada con el número 2023EE239321**, fundamentada en el **NUMERAL 1.8 de la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023**, que a la letra dice:

**“1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** *La documentación deberá ser presentada de forma virtual a través de los canales relacionados en la presente resolución. Las certificaciones de estudio y experiencia se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2017”.* (Negrilla fuera de texto).

A su vez, es importante traer a colación lo establecido dentro de los artículos del Decreto 1083 de 2017, en el que se fundamenta la Resolución número 194 del 05 de septiembre de 2023, para la presentación de la documentación en el Concurso de Personero.

*(...) “ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.*

*De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** *Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

**Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá**

**presentar los títulos debidamente homologados.** Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

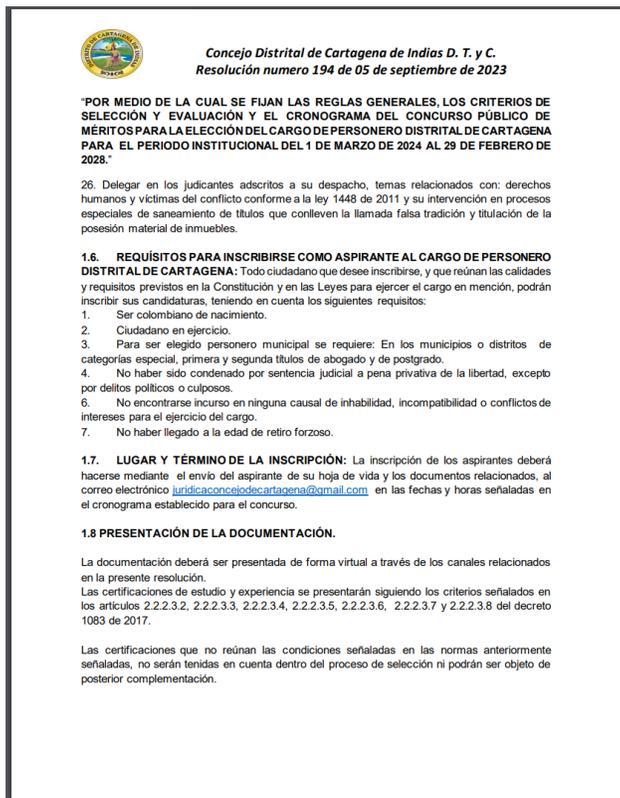
Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con esta normatividad, es claro que, **al momento de tomar posesión de un empleo público se podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior,** cumpliendo expresamente lo establecido en este **Decreto 1083 de 2017**, ya que la suscrita acreditó presentando el título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, debidamente apostillado, y a su vez, se aportó que se encuentra en trámite la homologación del mismo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como se anexó en el formato único de Hoja de Vida enviado al momento de inscripción, siendo claro que, el decreto precisa que **dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.**



Esta normatividad (Decreto 1083 de 2017), para la presentación de la documentación, es la directriz que obliga a todos los participantes del Concurso de Méritos, debido que, es la base para revisión de certificación de educación formal, porque es la plasmada por la Resolución

194 del 05 de septiembre de 2023, emitida por este Honorable Concejo, siendo que, **NO PUEDEN DESCONOCER, SOSLAYAR, EVADIR, OMITIR, DESNATURALIZAR**, de manera olímpica la propias reglas del concurso de mérito de Personero, que tienen sus bases en la Resolución y Decreto antes mencionados.



Como lo hemos dicho antes, se debe aplicar la literalidad gramatical y el significado de las palabras de los artículos del **Decreto 1083 de 2017**, teniendo el Honorable Concejo el deber de aplicarla, conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 57 de 1887, que a la letra dice:

**“ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

**ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

Pensar en excluir a la suscrita, obviando, desconociendo, omitiendo, su propia Resolución, estarían actuando con intención, conocimiento y voluntad (Dolo), transitando en una serie de conductas punibles y disciplinarias, quedando evidente o de manera flagrante una consumación de un ilícito, para lo cual, esta contestación u oposición, a la solicitud irregular elevada por la peticionaria, se deja como constancia y prueba sumaria para cualquier investigación que curse por esta irregularidad que se le coloca de presente, y a la voces del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, es obligación de los servidores públicos **“deber de denunciar”**, lo cual, ustedes deben de compulsar copia por los hechos aquí expuestos.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito de manera muy respetuosa **RECHAZAR DE PLANO** o se **NIEGUE** la petición de exclusión por los diversos argumentos expuestos por la suscrita.

**SEGUNDO:** Solicito como consecuencia de los hechos aquí expuestos, se **COMPULSE COPIAS** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se investiguen las conductas delictivas y disciplinarias de la peticionaria MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ y personas indeterminadas; en su defecto, se me expida copias autenticadas, de toda la actuación administrativa y de la identificación de los funcionarios públicos que participaron en la misma.

### **ANEXOS**

1. Copia de Título de Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, debidamente apostillado.
2. Constancia de solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO, con radicado número 2023EE239321.

Atentamente,



**JHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN**  
**C.C. N° 1.129.568.175**



UNIVERSIDAD  
**DeLaSalle**  
BAJÍO



Otorga a

**Jahaziel Nohemí Anaya Durán**

**El Grado de  
Maestra en Derecho Constitucional y  
Administrativo**

Con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1986, en atención a que terminó los estudios correspondientes y acreditó los requisitos establecidos.

Expedido en la ciudad de León, Gto., el 15 de julio de 2016.

El Vicerrector

Arq. José Amonario Asián Díaz de León

El Rector

Lic. Andrés Gouela Gutiérrez

El presente Grado fue expedido a favor de  
**Jahaziel Nohemí Anaya Durán**  
 quien cursó los estudios de  
**Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo**  
 con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número  
 236118 de fecha 16 de enero del 2012  
 y aprobó conforme  
 Caso Práctico

Firma del Alumno

el día 25 de junio de 2016

quedando registrado en el libro N° 01

foja N° 37

León, Gto., a 15 de julio de 2016



DIRECCION DE  
 SERVICIOS ESCOLARES  
 LEON, GUANAJUATO

Directora de Servicios Escolares

*M.Mtz.*

Mrs. Meredith Moreno Martínez

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL  
 ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE  
 REGISTRA EN LA FOJA No. 4314 DEL LIBRO No. 1723  
 Ciudad de México, a 02 de 06 de 2016

José Antonio Espíndola Culebro  
 Subdirector de Control Escolar  
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



**MÉXICO** 046316 / 2023  
**APOSTILLE**  
 (Convention of La Haye du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

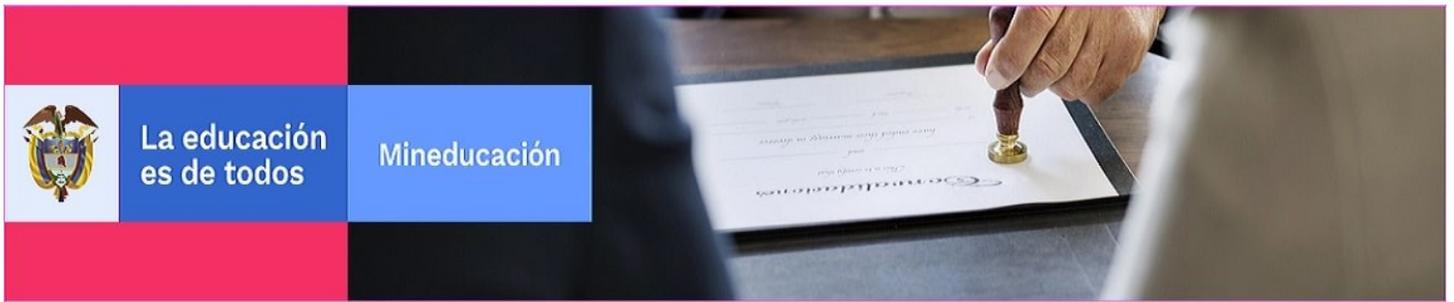
1. País (country/pays): México El presente documento público  
 (This public document / La présent acte public)
2. ha sido firmado por: LIC. JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO  
 (has been signed by / a été signé par)
3. quien actúa en calidad de: SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN  
 GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
 (acting in the capacity of / agissant en qualité de)
4. y está revestido del sello/ timbre de: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 (bears the seal / stamp off est revêtu du sceau / timbre de)  
 Certificado  
 (Certified/Attested)
5. en (au) CIUDAD DE MÉXICO 6. el día (the / le) 03 DE AGOSTO DE 2023  
 ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN  
 7. por (by / par) AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11 (INCORPORACIÓN)  
 Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
8. No. (N°/sous n°) 1 / 43385 / 2023 9. Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre) 10. Firma (signature)

Tipo de Documento: GRADO DE MAESTRIA  
 (Type of document / Type d'acte)  
 Nombre del Titular: JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN  
 (Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello y el timbre que  
 ostenta. La Apostilla no certifica ni garantiza el contenido del documento para el cual se expide.  
 This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it  
 bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.  
 Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agit et le  
 sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour  
 lequel elle a été émise.  
 La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica pueden ser verificadas en  
 The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at  
 L'autauthenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur  
 www.dicopps.gob.mx/registro

Código: (code)  
 C5P1NTWK





## **LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**

### **HACE CONSTAR:**

Que JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1129568175 de BARRANQUILLA presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de MAETSA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJIO en MÉXICO.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2023-EE-239321 el día miércoles, 20 de septiembre de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el miércoles, 20 de septiembre de 2023

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Preparó: Grupo Convalidaciones

Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) – [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)